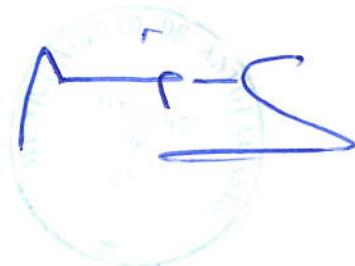


**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN HUMBOLDTI"**



En Antofagasta, a **22 de Mayo de 2021, siendo las 11:55 horas**, por Plataforma Virtual Vía Zoom, se da inicio a la Asamblea Constitutiva de la Fundación de derecho Privado sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN HUMBOLDTI**", ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, y conforme a lo señalado en la Resolución Alcaldicia N° 210/2013, comparece en este acto, el Fundador, don **DIEGO ALONSO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, chileno, soltero, biólogo, Cédula Nacional de Identidad N° 16.705.012-3, domiciliado en calle El Yodo N° 8180, Departamento N° 1708, Comuna de Antofagasta, quien manifiesta en este acto, su voluntad en adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN HUMBOLDTI**", la cual se regirá por las disposiciones contenidas en las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de la Ley N° 20.500, por sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables en la materia:

SEGUNDO: Aprobar los estatutos cuyo texto fue leído íntegramente previa a la reunión y que se incorpora a la presente acta, antes de la individualización de los asistentes.

TERCERO: Se procede a la designación al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quiénes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los cuales que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Diego Alonso Sepúlveda Martínez, chileno, soltero, Biólogo, Cédula Nacional de Identidad N° 16.705.012-3, domiciliado en Calle El Yodo N° 8180, Departamento N° 1708, Comuna de Antofagasta.

Vicepresidente: Francisco Andreas Gómez Valenzuela, chileno, soltero, Ingeniero Civil Ambiental, Cédula de Identidad N° 18.400.457-7, domiciliado en Avenida Angamos, 0855, Departamento N° 1101, Comuna de Antofagasta.

Secretario: Camila Fernanda Zúñiga Rodríguez, chilena, soltera, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 17.902.035-1, domiciliado en Calle El Yodo N° 8180, Departamento N° 1708, Comuna de Antofagasta.

Tesorero: Francisca Constanza Vargas Castro, chileno, soltera, Odontóloga, Cédula de Identidad N° 17.430.122-0, domiciliado en Avenida Angamos N° 0855, Departamento N° 1101, Comuna de Antofagasta.

Directora: Deysy Vanesa Maturana Galleguillos, chilena, soltera, Profesora, Cédula de Identidad N° 16.134.994-1, domiciliado en Calle Sendero del Sol N° 515, Casa N° 43, Comuna de Antofagasta.

CUARTO: Que, se da cumplimiento al inciso 2° del artículo 551, toda vez, que se adjuntaron los respectivos certificados de antecedentes del directorio inicial, los cuales no están afectos a inhabilidades.

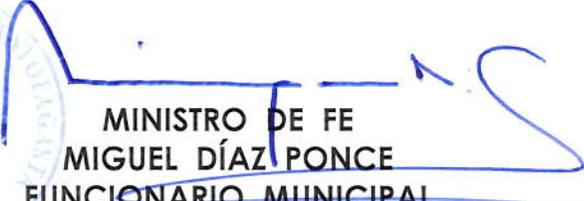
QUINTO: Que, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 548-3 del Código Civil, toda vez, que el nombre de la Fundación no coincide y no tiene similitud susceptible de provocar confusión con otra persona jurídica, tal como se acreditó mediante la Carta U.P.J. 1249-21, de fecha 19 de Marzo de 2021, del Departamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

SEXTO: Se confiere poder amplio, a don **Diego Alonso Sepúlveda Martínez**, con domicilio en Calle El Yodo #8180, depto 1708, de esta ciudad, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Se deja constancia que la presente reunión, atendido el estado de catástrofe que se encuentra el país, se ha realizado bajo plataforma virtual, por lo que la aprobación del presente acuerdo, no requiere firma, además para los efectos de garantizar la veracidad de lo indicado, dicha asamblea ha sido grabada, y cuya copia queda archivada en el Registro Público de Personas Jurídicas dependientes de la Secretaría Municipal de Antofagasta, sin perjuicio de quedar otra en la Secretaría de la Fundación. Se adjunta cd de la misma.

Se puso término al acto, siendo las 12:10 horas, con el compromiso de trabajar arduamente por el logro de los objetivos de la Fundación.


DIEGO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
FUNDADOR



MINISTRO DE FE
MIGUEL DÍAZ PONCE
FUNCIONARIO MUNICIPAL

ESTATUTOS FUNDACION HUMBOLDTI



TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, Chile; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**Fundación Humboldt**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será aportar a la generación de nuevos conocimientos a través de metodologías científicas, por medio del desarrollo de proyectos de investigación enfocadas a las poblaciones de pingüinos de Humboldt, sus hábitats y ecosistemas en el corto, mediano y largo plazo. Acercar y transmitir el conocimiento científico recopilado sobre la especie y su entorno, mediante estrategias didácticas, innovadoras y de fácil acceso, con metodologías adaptables de acuerdo a las necesidades de la población objetivo, logrando así la puesta en valor del pingüino de Humboldt y sus hábitats. Involucrar en la conservación de la especie y su entorno a los actores territoriales claves, a través de la generación de alianzas multisectoriales, creando canales efectivos de colaboración y cooperación a largo plazo en post de la conservación de la especie y sus ecosistemas. Dar a conocer las actividades, iniciativas y proyectos, con el propósito de incentivar el interés de la comunidad por la conservación del pingüino de Humboldt y fomentar su participación activa en su valoración y protección.

Para la realización de estos objetivos y sin que su enumeración sea taxativa, la fundación también podrá:

- a) Promover la conservación de la biodiversidad marina y costera a través de la investigación y la educación ambiental a la comunidad de la Región de Antofagasta.
- b) Promover y fomentar en la comunidad, la preservación y recuperación de los medios naturales de nuestra ciudad, y a su vez, difundir y educar respecto a la flora y fauna marina.
- c) Desarrollar proyectos orientados a incorporar y difundir valores ambientales en los distintos niveles sociales, con el fin de promover la participación ciudadana.
- d) Crear conciencia en la comunidad en el cuidado de nuestro medioambiente.
- e) Estudiar, Conservar, Proteger, Comprender y Promover los componentes ecológicos de la flora y fauna marina.
- f) Fortalecer el desarrollo de las ciencias ecológicas y ambientales, estableciendo convenios con instituciones públicas o privadas, que permitan alcanzar los objetivos de la fundación.
- g) Favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias en las diferentes gestiones y proyectos de desarrollo cultural, natural, ambiental y



patrimonial, ello con la finalidad de lograr investigaciones de alto nivel, lo que a su vez constituirá un aporte valioso al conocimiento y rescate del patrimonio cultural de nuestra región.

- h) Crear conciencia en la comunidad en el cuidado de nuestro medioambiente y en especial mejorar la calidad de vida de las personas mediante la utilización de energía alternativa, reciclaje y puesta en valor de los recursos ambientales, a fin de preservar nuestro medioambiente y de promover un ambiente libre de contaminación.
- i) Postular a programas, proyectos y/o fondos concursables que permitan el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación.
- j) En general realizar todo tipo de acciones conforme a los objetivos de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio y en ningún caso tendrán fines de lucro.

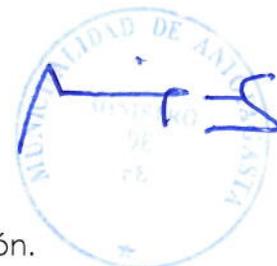
Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) de pesos, que para establecerla destina el fundador y que se entera en este acto en dinero efectivo ya ingresado a las arcas institucionales. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. El patrimonio recaudado por la fundación se invertirá en la planificación, desarrollo y ejecución de proyectos en torno a la conservación del pingüino de Humboldt en las líneas de investigación, difusión y educación.
2. Se destinarán recursos para la contratación de personal idóneo para la realización de los objetivos de la Fundación.
3. Se promoverá la formación y capacitación continua del personal contratado para los fines de la Fundación.



4. Se considerará la adquisición de implementos, equipos técnicos y/o infraestructura destinada al desarrollo de los objetivos de la Fundación.
5. Se considerará pago de traslado, estadia y otros gastos en caso de ser necesario para el Directorio, profesionales, beneficiarios, monitores, miembros colaboradores, y/o voluntarios.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva en conformidad a la ley.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por cualquier otro medio electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría

absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.



Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas en digital y/o medio escrito que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes o dejar respaldo digital. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar de manera expresa en el acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos y de conocimiento para los miembros de la fundación.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea en ningún caso taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: EL Director, tendrá a cargo todas las comisiones que se puedan crear con el fin de mejorar la gestión de la fundación, así como también, encargarse de las capacitaciones o servicios prestados por la fundación en el cumplimiento de sus fines.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá omitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,

profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Alianza Gato Andino.